



RESOLUCIÓN No. 146

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición
y se concede el de apelación”

| | |
|------------------------|--|
| MAGISTRADA PONENTE: | Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE |
| SOLICITANTE: | MARÍA FERNANDA PORTILLA MUÑOZ |
| CEDULA DE CIUDANIA No: | 1.085.919.254 |
| CARGO: | Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado |
| RECURSO: | Reposición |

I. ASUNTO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo segundo del acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora MARÍA FERNANDA PORTILLA MUÑOZ, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura *“administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura”*

El artículo 174 inciso 2º, *ibídem*, establece que la Sala Superior *“reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior”*

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió el acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleadas/os de carrera de



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

2

Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices establecidas mediante el acuerdo mencionado, esta Sala Administrativa Seccional profirió el acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados con los cuales acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente evaluación durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los factores de experiencia adicional y docencia, como para la capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia antes mencionada.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales allí contenidas, correspondientes a los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.





III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la señora MARÍA FERNANDA PORTILLA MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.919.254 expedida en Ipiales (Nariño), interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, concretamente en lo que respecta a los puntajes obtenidos en los factores experiencia adicional y capacitación.

Manifiesta la recurrente que atendiendo la convocatoria contenida en la resolución 189 de 2013, dentro del término establecido para el efecto, se inscribió al concurso, optando por el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, e incorporó la documentación requerida para certificar los requisitos mínimos exigidos así como los adicionales, a efectos de que sean valorados en la etapa clasificatoria.

Señala la aspirante que una vez superada las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, el 22 de diciembre de 2015, mediante resolución 313 de 2015 se publicó el registro seccional de elegibles objeto de recurso, y que una vez consultado el puntaje obtenido, advierte que no fueron valorados los documentos aportados en la convocatoria, ya que los factores experiencia adicional y docencia se calificaron con cero puntos.

Afirma la interesada que los documentos que no fueron tenidos en cuenta para asignar el puntaje respectivo en el factor capacitación y que en esta oportunidad aporta con su escrito de recurso son:

- I Torneo Nacional de Debate Universitario: Cultura y Respeto, otorgado por la Universidad de Medellín y Otras, fechado el 2 de julio de 2011.
- Constancia de asistencia a la eliminatoria regional del concurso Universitario en Técnicas de Juicio Oral, realizado entre los meses de febrero a mayo otorgado por la USAID y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, de fecha 4 de mayo de 2011.
- Certificado de participación en el VI Congreso Internacional de Derecho Constitucional "Incidencias del Constitucionalismo en los ordenamientos jurídicos", otorgado por la Universidad de Nariño el 2 de marzo de 2012.
- Constancia de asistencia al "Primer Congreso Internacional Prevención del Delito y Tratamiento a Personas Privadas de la Libertad", otorgado por el INPEC, Universidad de Medellín. Fecha, 11 de noviembre de 2011.
- "Segundo Intercambio académico de Semilleros de Investigación en Derecho Penal y Penitenciario", organizado por el INPEC, Universidad de Medellín, entre otras, fechado el 11 de noviembre de 2011.
- Certificación que acredita la participación en el "VII encuentro de la Jurisdicción Constitucional", organizado por la Corte Constitucional de Colombia, de fecha 12 de octubre de 2011.
- Asistencia al "Tercer Congreso Internacional Reflexionando las Disciplinas", auspiciado por la Universidad Mariana, con fecha 2 de septiembre de 2011.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

4

- Certificado del "III Ciclo Binacional de Conferencias Discusiones Contemporáneas del Derecho Constitucional", otorgado por La Universidad Mariana, con fecha 13 de abril de 2011.
- Certificación que acredita la participación en el "Segundo Congreso Internacional Reflexionando las Disciplinas", del 3 de septiembre de 2010.
- Constancia de asistencia al "Segundo Ciclo Binacional de Conferencias Pluridimensionalismo del Derecho Constitucional", otorgada por la Universidad Mariana, el día 9 de abril de 2010.
- "V Congreso Internacional de Derecho Constitucional Retos del Constitucionalismo en Contextos de Pobreza", organizado por la Universidad de Nariño el 27 de febrero de 2010.
- Certificación que acredita la participación en el "Primer Ciclo Binacional de Conferencias Estado Constitucional y Derechos Humanos", otorgado por la Universidad Mariana, fechado el 6 de noviembre de 2009.
- Certificado de asistencia al "IV Intercambio Nacional de Semilleros de Investigación en Derecho Penal y Derecho Penitenciario", otorgado por la Universidad Libre Seccional Pereira, el 28 de octubre de 2013.

Así mismo solicita se tenga en cuenta para la evaluación del factor experiencia adicional, las certificaciones laborales aportadas al momento de la inscripción y que de igual manera acompaña al escrito de recurso, como son, la suscrita por el abogado Juan Alejandro Rodríguez Chaves y la expedida por la Señora Jueza Coordinadora de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Pasto, con las cuales afirma acredita un tiempo de experiencia laboral igual a 3 años, 3 meses y 3 días, tiempo al que una vez descontado el año de experiencia relacionada exigida como requisito mínimo para aspirar al cargo en concurso, se le debe asignar el puntaje correspondiente por acreditar un tiempo de experiencia relacionada adicional equivalente a los 2 años, 3 meses y 3 días.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicita la recurrente se corrija el error presentado y se asigne en el factor experiencia una calificación igual a 45,11 puntos y en el ítem capacitación 20 puntos y que en consecuencia, el puntaje total obtenido sea de 654,95 puntos.

IV-. CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si tal como lo afirma la recurrente los documentos aportados en la etapa de inscripción no fueron valorados al momento de asignársele los puntajes correspondientes en los factores experiencia adicional y capacitación contenidos en la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dentro del término establecido mediante acuerdo 189 de 2013, la señora MARÍA FERNANDA PORTILLA MUÑOZ, se inscribió al concurso optando por el cargo de Oficial





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

5

Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado. Una vez admitida, se surtieron satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal como lo establece el proceso de la convocatoria, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirla en el Registro de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:

| Puntaje Prueba de conocimientos | CALIFICACIÓN | Puntaje prueba psicotécnica | Experiencia y Docencia | Capacitación | Publicaciones | TOTAL |
|---------------------------------|--------------|-----------------------------|------------------------|--------------|---------------|--------|
| 895,56 | 443,34 | 146,50 | 0,00 | 00,00 | 0,00 | 589,84 |

Los requisitos establecidos en el acuerdo de la convocatoria para el cargo de aspiración, son:

- a) Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada; o,
- b) Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tres (3) años de experiencia relacionada.

En orden a establecer si le asiste razón o no a la recurrente, se hace necesario analizar los documentos aportados al momento de la inscripción, para de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia y capacitación, y de otra, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle un mayor puntaje en estos factores, o en caso contrario, verificar que la calificación realizada en el registro de elegibles es la correcta, evento en el cual no se accederá a las solicitudes objeto de análisis.

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

En primer término vale precisar que, en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 3.3 del Acuerdo 189 de 2013 y en garantía de los derechos de todos los participantes de la convocatoria, principalmente el que les asiste a ser evaluados en las mismas condiciones que se establecieron en las reglas del proceso, sin generar condición de ventaja alguna, como sería del caso evaluar los documentos que en esta oportunidad allega la concursante, la decisión que en esta oportunidad se toma tiene como fundamento el análisis de la documentación aportada al momento de la inscripción, la cual fue remitida a esta Seccional por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Revisados los documentos allegados por la aspirante en la oportunidad antes mencionada, se tiene:

- Cédula de Ciudadanía.
- Acta de grado de Bachiller Académica de la Institución Educativa "Sucre", fechada el 12 de julio de 2008.





- Certificación del 19 de noviembre de 2013, suscrita por la Secretaria General y el Jefe de Registro y Control Académico de la Universidad Mariana, en la que consta que la señora Portilla Muñoz, se encuentra matriculada al décimo semestre del programa de Derecho Diurno.
- Constancia suscrita por el abogado Juan Alejandro Rodríguez Chaves, en la que certifica que la señora Portilla Muñoz, prestó sus servicios como dependiente judicial en dos periodos distintos: del 2 de agosto de 2010 hasta el 30 de junio de 2012, y desde el 26 de noviembre de 2012 hasta el 6 de diciembre de 2013.
- Certificación expedida por la Señora Jueza Coordinadora de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Pasto, en la que informa que la señora recurrente, cumplió su práctica académica en el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Pasto, correspondiente al octavo semestre de la carrera de derecho, desde el 23 de julio de 2012 hasta el 16 de noviembre de 2012.

2. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo segundo numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente tanto la administración como las/os participantes.

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos... (...).”

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo segundo, numeral 3.5. señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o





privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

“...(...)...3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces

...(...)...”

Para efectos de la evaluación de este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, tal como se exige en el presente caso.

Concordante con lo anterior y para efectos de determinar la relación entre las funciones de los cargos desempeñados por los concursantes con las propias del empleo de aspiración, se analizaron los niveles ocupacionales establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PSAA13-10039 del 7 de noviembre de 2013.

De igual manera, como ya se dejó anotado en precedencia, la decisión que en esta oportunidad se adopta tiene como fundamento los documentos remitidos a esta Seccional por parte del nivel central, de conformidad con los aportados por los concursantes al momento de la inscripción.

Frente a los requisitos establecidos en el acuerdo de la convocatoria número 189 de 2013 para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, se tiene que conforme a lo dispuesto en el numeral 2.2, los aspirantes pueden optar por una de las dos opciones allí contenidas: o la acreditación de la *“Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la carrera de derecho y un año de experiencia relacionada”* o *“haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada”*

Ahora bien, conforme a la certificación obrante en el concurso proveniente de la Universidad Mariana, es claro que la señora Portilla Muñoz acredita el requisito mínimo de aprobación de 3 de estudios superiores en Derecho y en tal virtud le corresponde acreditar un mínimo de 3 años de experiencia relacionada, y no 1 año como equivocadamente lo afirma en su escrito de recurso, toda vez que no obra constancia alguna que dé cuenta de la terminación





y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la carrera de derecho pues la aportada certifica que la recurrente se encuentra matriculada en decimo semestre del programa referido.

En este sentido, una vez revisadas la certificación laboral y la constancia de práctica jurídica arrimadas al concurso, se determina que en efecto, la concursante acreditó un total de experiencia relacionada igual a 3 años, 3 meses y 2 días; de los cuales 3 meses y 2 días son computables como experiencia adicional, lo que en aplicación del puntaje proporcional por año de experiencia, la hace acreedora a una calificación igual a 5,11 puntos.

Así las cosas, en lo que respecta al valor asignado en el factor experiencia adicional, esta Sala Administrativa no accederá a la totalidad de las peticiones de la concursante quien solicita se le asignen 45,11 puntos, y en su lugar se procederá a reponer parcialmente la decisión contenida en la resolución recurrida de conformidad con lo anteriormente expuesto y se asignarán 5,11 puntos en este ítem.

3. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL.

No hay lugar a analizar cada uno de los certificados relacionados con la capacitación realizada por la señora Portilla Muñoz que acompañó a su escrito de recurso, ya que los mismos se aportaron extemporáneamente, pues como se precisó anteriormente dichos documentos no fueron remitidos a esta Seccional por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, de donde se infiere que no se aportaron en la oportunidad establecida para el efecto en el numeral 3.3, artículo segundo del Acuerdo 189 de 2013, lo que impide entrar a resolver sobre su pertinencia.

En virtud de lo anterior, no habrá lugar a otorgar puntaje alguno en este factor y en consecuencia, esta Sala procederá a confirmar la calificación inicialmente efectuada en el registro seccional de elegibles objeto de recurso y procederá a conceder el recurso de apelación ante el Superior.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER el puntaje asignado a la señora MARÍA FERNANDA PORTILLA MUÑOZ, en el factor capacitación contenido en la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REPONER PARCIALMENTE la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto al puntaje asignado en



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

9

el factor experiencia adicional, así como el consolidado total correspondiente a la señora MARÍA FERNANDA PORTILLA MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.919.254 expedida en Ipiales (Nariño), aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, los cuales quedarán así:

| Puntaje Prueba de conocimientos | CALIFICACIÓN | Puntaje prueba psicotécnica | Experiencia y Docencia | Capacitación | Publicaciones | TOTAL |
|---------------------------------|--------------|-----------------------------|------------------------|--------------|---------------|--------|
| 895,56 | 443,34 | 146,50 | 5,11 | 00,00 | 0,00 | 594,95 |

ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la señora MARÍA FERNANDA PORTILLA MUÑOZ, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución, para lo cual se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la Resolución No. 313 de 2015, así como del presente acto administrativo y del recurso formulado, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE



